



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2021-00056-00

Demandante: RHC ACCOUNT & ADVISERS SAS

Demandada: DIGILANT COLOMBIASA

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, y afines del C.G. del P, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de RHC ACCOUNT & ADVISERS SAS, persona jurídica, representada legalmente conforme a los anexos del libelo, con domicilio en esta ciudad en contra de DIGILANT COLOMBIASA, persona jurídica, representada legalmente conforme a los anexos del libelo, con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:
 - a) Por la suma de (\$15'481.077.00), correspondiente al capital contenido en la factura electrónica de venta No. 3457, cuyo vencimiento y exigibilidad fue el día ocho (08) de julio de 2019.
 - b) Niéguese los intereses de plazo como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el cuerpo del título valor.
 - c) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - d) Por la suma de (\$1'727.691.00), representada en factura electrónica de venta N° 3497 de fecha 15 de Julio de 2019, báculo de la acción, cuyo vencimiento y exigibilidad fue el día cuatro de (04) de agosto de 2019.

- e) Niéguese los intereses de plazo como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el cuerpo del título valor.
- f) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de (\$816.339.00), representada en factura electrónica de venta N° 3501 de fecha 15 de julio de 2019, báculo de la acción, cuyo vencimiento y exigibilidad fue el día cuatro (4) de agosto de 2019.
- h) Niéguese los intereses de plazo como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el cuerpo del título valor.
- i) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- j) Por la suma de (\$13'073.255.00), representada en la factura electrónica de venta N° 3543 de fecha 05 de septiembre de 2019 y exigibilidad de la obligación, el día cinco (5) de octubre de 2019.
- k) Niéguese los intereses de plazo como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el cuerpo del título valor.
- l) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- m) Por la suma de (\$5'104.029.00), representada en la factura electrónica de venta N° 3555 de fecha 17 de septiembre de 2019 y cuya fecha de vencimiento de la obligación, el día siete (7) de octubre de 2019.
- n) Niéguese los intereses de plazo como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el cuerpo del título valor.
- o) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- p) Por la suma de (\$5'260.306.00), representada en la factura electrónica de venta N° 3618 de fecha 15 de octubre de 2019

y cuya fecha de vencimiento de la obligación, el día cuatro (4) de noviembre de 2019.

- q) Niéguese los intereses de plazo como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el cuerpo del título valor.
- r) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- s) Por la suma de (\$1'315.589.00), representada en la factura electrónica de venta No. 3627 de fecha 08 de noviembre de 2019 y cuya fecha de vencimiento de la obligación fue el día, veintiocho (28) de noviembre de 2019.
- t) Niéguese los intereses de plazo como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el cuerpo del título valor.
- u) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- v) Por la suma de (\$5'069.132.00), representada en la factura electrónica de venta No. 3641 de fecha 15 de noviembre de 2019 y cuya fecha de vencimiento de la obligación fue el día, cinco (5) de diciembre de 2019.
- w) Niéguese los intereses de plazo como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el cuerpo del título valor.
- x) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- y) Por la suma de (\$5'186.886.00), representada en la factura electrónica de venta No. 3710 de fecha 11 de diciembre de 2019 y cuya fecha de vencimiento de la obligación fue el día, treinta y uno (31) de diciembre de 2019.
- z) Niéguese los intereses de plazo como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el cuerpo del título valor.
- aa) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

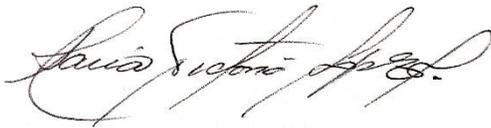
- bb) Por la suma de (\$18'326.00.00), representada en la factura electrónica de venta No. 3714 de fecha 18 de diciembre de 2019 y cuya fecha de vencimiento de la obligación fue el día, siete (7) de enero de 2020.
 - cc) Niéguese los intereses de plazo como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el cuerpo del título valor.
 - dd) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - ee) Por la suma de (\$776.451.00), representada en la factura electrónica de venta No. 3716 de fecha 10 de enero de 2020 y cuya fecha de vencimiento de la obligación fue el día, cinco (5) de febrero de 2020.
 - ff) Niéguese los intereses de plazo como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el cuerpo del título valor.
 - gg) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.
 3. Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requierase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.
 4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
 5. Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.
 6. Conforme lo establecido en el art. 245 del C.G.P., se insta a la parte actora para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el título ejecutivo original, en caso de tenerlo en custodia,

deberá ser aportado al proceso en caso de ser requerido por el Juzgado o la parte demandada en el momento procesal oportuno

7. Reconocer personería al abogado ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af